



REPÚBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°. 012/2003

Trinidad, 04 de febrero de 2003.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley de la República No 2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, el Art. 2 de la citada ley, se refiere a la competencia del "**SENASAG**", determinando en el Inc. d), el control y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales. Y en el Inc. g) declarar emergencia pública en asuntos de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N°. 25729, de fecha 07 de abril de 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, entre las atribuciones mencionadas en el referido decreto, en el Art. 7mo. Inc. m) está, la de declarar zonas libres o de baja prevalencia de plagas o enfermedades e implantar estados de emergencia.

Que, la Resolución Administrativa N°. 005/01, de fecha 08/03/01, en su Art. 2, aprueba el Reglamento Técnico del "**PRONEFA**", el cual, en su Art. 37 y siguientes, contempla el establecimiento del área Perifocal y zona tampón. Al mismo tiempo, las medidas a tomarse para el control y erradicación del brote de Fiebre Aftosa en dichas zonas y áreas determinadas.

Handwritten signature
Que, la Ley N°2215, en su artículo tercero parte segunda, establece, que el **SENASAG** a través de sus personeros, realizará inspecciones sanitarias en lugares destinados al faeneo, expendio de carnes, procesadoras de lácteos, industrias o plantas embudidoras y sus derivados, fundos rústicos de producción ganadera y todo los lugar que tengan relación con la producción y comercialización de animales, productos subproductos de origen pecuario. Acudiendo inclusive al uso de fuerza publica para el cumplimiento de estos objetivos.

Handwritten signature
Que, se hace necesario dictar un instrumento normativo por el cual, al haberse diagnosticado la presencia de Fiebre Aftosa en la provincia Cercado del departamento del Beni y haberse declarado la emergencia sanitaria y cuarentenaria en las propiedades ganaderas afectadas, de esta área que es el centro de embarque y transito de animales vivos, productos y subproductos, se obliga a la urgente y necesaria participación de los Veterinarios y Personal de Apoyo del "**SENASAG**" en la atención de la emergencia.

POR TANTO:

El Director Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", con las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e), del Decreto Supremo No. 25729 de 7 de abril de 2000: ///...



REPÚBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural

...III

RESUELVE:

Artículo 1.- Declárase **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA** en la **Provincia Cercado** del **Departamento del Beni** Y **ALERTA MAXIMA** en el **Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica**, por la aparición de seis Focos de Fiebre Aftosa en la citada provincia del mencionado Departamento.

Artículo 2.- Procédase a la **VACUNACION Y REVACUNACION ASISTIDA DE EMERGENCIA** contra la Fiebre Aftosa de todos y cada uno de los animales bovinos y bubalinos, en todas las propiedades ganaderas, Lecherías, ubicadas en la zona afectada y la Revacunación a los Animales menores de dos años, después de 15 días de la vacunación asistida.

Artículo 3.- Se prohíbe terminantemente, las salidas y entrada de animales para cría, recria y engorde de y/a la zona afectada por el brote. Los animales en tránsito, que obligatoriamente deben pasar por el tramo de carretera que está comprendida en la zona afectada, deben regirse a las normas zoonosanitarias del **SENASAG**. Durante los próximos **TREINTA (30)** días, solo pueden salir animales de la zona afectada, hacia Mataderos y Frigoríficos para Faena, con fiscalización en destino efectuada por un veterinario Oficial del Servicio.

Se instruye la Fiscalización específica de la emisión de la Guía de Movimiento de Animales en los lugares de emisión, a través de un Veterinario Oficial del **SENASAG**.

Artículo 4.- Crease un Fondo de Emergencia Sanitaria de \$us.- 14.000 (Catorce Mil Dólares Americanos), para la atención oportuna de ocurrencia de Fiebre Aftosa en el País, y un Fondo de Vacuna Antiaftosa de 50.000 dosis, para la Vacunación y Revacunación de los animales, para el control de Foco de Fiebre Aftosa, con fondos solicitados al Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para tal efecto.

Artículo 5.- Se solicita a los propietarios de los fundos rústicos comprendidos en la zona afectada, prestar la correspondiente colaboración y apoyo como también permitir el ingreso libre del personal del "**SENASAG**" a sus propiedades, para el cumplimiento de su misión, en aplicación del artículo tercero, parte segunda de la Ley N° 2215.

Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, a partir de la fecha, la Jefatura Nacional de Sanidad Animal, el jefe Nacional del "**PRONEFA**", los Jefes Distritales del "**SENASAG**" y Coordinadores Departamentales del "**PRONEFA**".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Cc/arch
Dr. B. Arceaga.

Dr. Luis Eduardo Ali Vimeñez
DIRECTOR NACIONAL
Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
SENASAG - MAGDER.